



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA HUILA
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva (H), veintiocho (28) de julio del dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: AMELIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ
Demandado: MILDALIA BOLAÑOS TORRES
Radicación: 2022-888

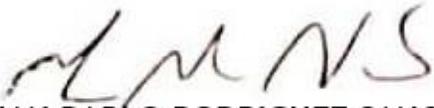
Se **RECONOCE PERSONERÍA** jurídica al profesional del derecho VICTOR JAVIER MOSQUERA VELASCO identificado con cedula de ciudadanía No. 1.061.69.0071 de Popayán Cauca y Tarjeta Profesional No. 373645, del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado judicial de la demandada MILDALIA BOLAÑOS TORRES, en los términos del poder conferido.

Vista la contestación de la demanda efectuada por la profesional del derecho **VICTOR JAVIER MOSQUERA VELASCO** en calidad de apoderado judicial de la demandada **MILDALIA BOLAÑOS TORRES**, se **CORRE TRASLADO** por el termino de diez (10) días a la parte demandante de las excepciones de mérito formuladas por la parte demandada para que se pronuncie sobre ellas, solicite y aporte pruebas, conforme lo señala el numeral 1 del artículo 443 del Código General del Proceso.

Finalmente, vista la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandada, se **ORDENA** a la parte demandante **PRESTAR CAUCIÓN** por el 10% del valor actual de la ejecución, esto es por la suma de \$1.200.000 para responder por los perjuicios que se causen con la práctica de las medidas cautelares, so pena de levantamiento de las mismas.

La caución debe prestarse dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente auto, conforme lo señala el inciso 5 del artículo 599 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


JUAN PABLO RODRIGUEZ SANCHEZ
JUEZ

**CONTESTACIÓN DE DEMANDA Y FORMULACIÓN DE EXCEPCIONES DE MÉRITO.
(PRESCRIPCION) Radicación: 2022-00888**

victor mosquera <jamef16@gmail.com>

Jue 22/06/2023 11:53 AM

Para: Juzgado 03 Pequeñas Causas Competencias Múltiples - Huila - Neiva
<cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (3 MB)

CONTESTACION 02_merged.pdf;

POR FAVOR HACER CASO OMISO AL E MAIL ANTERIOR ENVIADO YA QUE CONTENÍA UN ANEXO INCOMPLETO

Señor JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA E. S. D.

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: AMELIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ

Demandado: MILDALIA BOLAÑOS TORRES

Radicación: 2022-00888

Asunto: CONTESTACIÓN DE DEMANDA Y FORMULACIÓN DE EXCEPCIONES DE MÉRITO. (PRESCRIPCION)

VICTOR JAVIER MOSQUERA VELASCO, mayor y vecino de esta jurisdicción, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma y actuando como Apoderado de MILDALIA BOLAÑOS TORRES, en el proceso de la referencia, me permito por medio de éste, responder la Demanda instaurada en su contra, y a la vez proponer EXCEPCIONES DE MÉRITO en los terminos contenidos en el archivo adjunto.

muchas gracias por su atencion

VICTOR JAVIER MOSQUERA VELASCO

C.C. 1061690071

TP 373645

Señor

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA**

E.

S.

D.

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: AMELIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ

Demandado: MILDALIA BOLAÑOS TORRES

Radicación: 2022-00888

**Asunto: CONTESTACIÓN DE DEMANDA Y FORMULACIÓN DE
EXCEPCIONES DE MÉRITO. (PRESCRIPCION)**

VICTOR JAVIER MOSQUERA VELASCO, mayor y vecino de esta jurisdicción, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma y actuando como Apoderado de **MILDALIA BOLAÑOS TORRES**, en el proceso de la referencia, me permito por medio de éste, responder la Demanda instaurada en su contra, y a la vez propongo EXCEPCIONES DE MÉRITO en los siguientes términos.

A LOS HECHOS

PRIMERO: No es cierto que mi cliente MILDALIA BOLAÑOS TORRES, firmó título valor letra de cambio a favor de AMELIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ. Mi cliente desconoce el título y no reconoce la aceptación.

SEGUNDO: No es cierto, Mi cliente desconoce el título y no reconoce la aceptación del mismo e impetramos las acciones correspondientes para demostrar la falsedad del mismo.

TERCERO: No es cierto, Mi cliente desconoce el título y no reconoce la aceptación del mismo e impetramos las acciones correspondientes para demostrar la falsedad del mismo.

CUARTO: No es cierto, Mi cliente desconoce el título y no reconoce la aceptación del mismo e impetramos las acciones correspondientes para demostrar la falsedad del mismo. Adicionalmente atendiendo las razones de la sana crítica y la lógica, el plazo presentado es desproporcionado y desmedido para un monto de dinero como el que se menciona.

QUINTO: No es cierto, Mi cliente desconoce el título y no reconoce la aceptación del mismo e impetramos las acciones correspondientes para demostrar la falsedad del mismo. Mi cliente nunca ha pernotado la ciudad de Neiva, nunca lo ha visitado ni tiene vínculos de amistades o familiares en esa ubicación geográfica que hagan si quiera inferir que aceptaría como lugar de pago dicha obligación.

SEXTO: No es cierto, Mi cliente desconoce el título y no reconoce la aceptación del mismo e impetramos las acciones correspondientes para demostrar la falsedad del mismo. Por lo tanto, no se le puede impetrar una falta de pago.

SEPTIMO: No es cierto, Mi cliente desconoce el título y no reconoce la aceptación del mismo e impetramos las acciones correspondientes para demostrar la falsedad del mismo. Por lo tanto, las estipulaciones incorporadas en el título las desconocemos.

A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones del demandante toda vez que en el proceso de la referencia son aplicables las siguientes EXCEPCIONES DE MÉRITO, las que solicito al Despacho se sirva declarar probadas.

TACHA DE FALSEDAD DE UN DOCUMENTO TITULO VALOR LETRA DE CAMBIO

comparezco ante este honorable tribunal con el propósito de presentar una tacha de falsedad en relación con el documento que se pretende utilizar como título valor, específicamente la letra de cambio 5367 emitida el 10 de enero de 2010 y suscrita por MILDALIA BOLAÑOS TORRES a favor del acreedor a AMELIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ. Fundamento mi tacha de falsedad en los siguientes argumentos:

Falsificación de firma: Tras un minucioso análisis del documento, he detectado serias irregularidades en la firma que aparece como la del suscriptor de la letra de cambio. Comparando dicha firma con las muestras auténticas del presunto suscriptor, se evidencia una clara disparidad en los rasgos y trazos, lo cual indica una posible falsificación de la firma.

Dudas razonables sobre la autenticidad del documento: La letra de cambio en cuestión presenta inconsistencias en cuanto a la calidad del papel, la tinta utilizada y otros elementos gráficos que hacen surgir dudas razonables sobre su autenticidad. Aparecen dos tipos de rubrica diferentes, una primera utilizada para llenar los espacios de identificación del girador, la fecha de firma del título y una segunda en los datos de fecha de vencimiento, lugar de cumplimiento de la obligación y especialmente la aparición de la señora AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ como girador.

Señor juez, causa especial suspicacia el apartado del girador, especialmente porque se presenta la orden de pago a nombre de MARCHOV LTDA, plasmado en letra imprenta, mientras que seguidamente se incorpora la señora AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ como girador en letra a mano con una letra rubrica diferente a los apartes del título valor mencionados anteriormente.

Adicionalmente, mi poderdante no ha pernotado el municipio de Neiva Huila en ningún momento, ni tiene vínculos familiares o de amistad en ese lugar. Por lo

tanto, es muy extraño que se pacte el pago de una obligación en un lugar que no conoce y en donde no tiene personas cercanas. Es ilógico a la luz de las reglas de la sana crítica pactar el pago de una obligación en un domicilio diferente al del girado, en un lugar que no conoce.

Por otro lado, aduciendo a los principios intrínsecos de la sana crítica, resulta incoherente el plazo plasmado en el título valor, ya que son más de nueve años para el vencimiento del plazo para que surja la exigibilidad del título. Las reglas de la experiencia y la lógica riñen con lo plasmado en el título valor presentado.

En resumen y dándole una mirada contextualizada al título valor, lo tachamos como falso por ser incoherente con la realidad, por presentar alteraciones y modificaciones en el cuerpo del título y porque ratificamos que no reconocemos la veracidad del título, ni la existencia de una obligación derivado del mismo.

SOLICITUD DE PRUEBA EN LA TACHA DE FALSEDAD DE DOCUMENTO.

Informe pericial: Con el fin de sustentar mi tacha de falsedad, solicito a este honorable tribunal que se designe un perito calígrafo o experto en documentología, para realizar un análisis detallado del documento en cuestión. Este informe pericial contribuirá a esclarecer la posible falsedad y brindará elementos técnicos y científicos para respaldar mi argumento.

En virtud de lo expuesto, solicito a este honorable tribunal que se admita y tramite la presente tacha de falsedad, y se realice el correspondiente análisis pericial para determinar la autenticidad o falsedad del documento como título valor.

EXCEPCIONES DE MÉRITO

PRIMERA: EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN FRENTE AL TITULO VALOR.

Tras un detallado análisis del plazo establecido en el título valor, específicamente la letra de cambio en cuestión, he llegado a la conclusión de que la obligación ha prescrito de acuerdo con las disposiciones legales aplicables Artículo 789. Prescripción de la acción cambiaria directa. La acción cambiaria directa prescribe en tres años a partir del día del vencimiento.

En virtud de dicho análisis, se ha constatado que el plazo de vencimiento de la letra de cambio presentada es el día 30 de diciembre de 2019. Hasta la fecha de hoy 22 de junio de 2023 han transcurrido desde el vencimiento del plazo 3 años seis meses y 22 días.

Como lo establece claramente la normativa aplicable, el plazo de prescripción para las letras de cambio es de TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE VENCIMIENTO. En el caso presente, dicho plazo ha transcurrido en su totalidad, sin que el acreedor haya realizado acciones oportunas para reclamar la deuda contenida en la letra de cambio.

Por consiguiente, considero que, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y el análisis detallado del plazo estipulado en el título valor, la obligación contenida en la letra de cambio en cuestión se encuentra prescrita. Dicha prescripción debe ser reconocida y valorada por este honorable tribunal, como un hecho que impide la exigibilidad de la deuda y, en consecuencia, el desarrollo del proceso ejecutivo iniciado por el acreedor.

PETICIONES

PRIMERA: Declarar probadas las excepciones de mérito de

a. Excepción de prescripción.

SEGUNDA: Que se dé por terminado el presente proceso.

TERCERA: Levantar las medidas cautelares que pesan sobre los bienes del demandado y emitir las correspondientes comunicaciones a quien corresponda, a fin de que se efectúe lo pedido.

DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho los siguientes:

Artículo 2535 del Código Civil

Artículo 784 No. 10 del Código de Comercio

Artículo 789 del Código de Comercio

Artículo 82 y siguientes.

PRUEBAS

Solicito al Despacho tener en cuenta las siguientes:

Informe pericial: Con el fin de sustentar mi tacha de falsedad, solicito a este honorable tribunal que se designe un perito calígrafo o experto en documentología, para realizar un análisis detallado del documento letra de cambio 5367 emitida el 10 de enero de 2010 presentada en este proceso. Este informe pericial contribuirá a esclarecer la posible falsedad y brindará elementos técnicos y científicos para respaldar mi argumento.

PROCESO Y COMPETENCIA

Se le sigue dando el mismo trámite y sigue siendo suya la competencia.

NOTIFICACIONES

DEMANDANTE: Se conserva como en la demanda inicial.

DEMANDADO: calle 5c # 5c-40 Silvia Cauca. E-mail: migdalia60-torres@hotmail.com.

APODERADO DEL DEMANDADO: Dirección calle 5 # 15b18 Silvia Cauca. E mail: jamef16@gmail.com.

Del señor Juez,



VICTOR JAVIER MOSQUERA VELASCO
C.C. 1.061.690.071 de Popayán Cauca
T.P. 373645 del C.S. de la J.



victor mosquera <jamef16@gmail.com>

Poder especial proceso ejecutivo singular radicado 2022-00888

Migdalia Bolaños <migdalia60-torres@hotmail.com>
Para: "jamef16@gmail.com" <jamef16@gmail.com>

21 de junio de 2023, 14:59

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: AMELIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ
Demandado: MILDALIA BOLAÑOS TORRES
Radicación: 2022-00888

ASUNTO: PODER ESPECIAL.

MILDALIA BOLAÑOS TORRES mayor y vecina de Silvia Cauca, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.682.163 de Silvia Cauca, con correo electrónico migdalia60-torres@hotmail.com, manifiesto a usted muy respetuosamente, que confiero poder especial al Abogado VICTOR JAVIER MOSQUERA VELASCO, mayor de edad y también de esta vecindad identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.061.69.0071 expedida en Popayán Cauca y portador de la Tarjeta Profesional No. 373645, del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico jamef16@gmail.com, para que me represente en el proceso ejecutivo singular referido, actualmente tramitado en mi contra ante su despacho para que en mi nombre y representación SE NOTIFIQUE DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA, CONTESTE Y PRESENTE EXEPCIONES DE LEY, con el fin de proteger mis derechos fundamentales en esta Litis.

Mi apoderado cuenta con las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de recibir, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir tachar de falsos documentos, declaraciones, interponer recursos y en general todas aquellas necesarias para el buen cumplimiento de su gestión.

Manifiesto bajo la gravedad de juramento que confiero PODER ESPECIAL desde mi correo electrónico personal que es el que utilizo para todos los actos en donde se puede enviar citaciones y notificaciones.

Notificaciones:
del apoderado: E mail: jamef16@gmail.com
poderdante: E mail: migdalia60-torres@hotmail.com

Sírvase señor Juez, reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados.

Del Señor Juez,

Atentamente,

MILDALIA BOLAÑOS TORRES
Cédula de ciudadanía No. 25.682.163 de Silvia Cauca

Acepto,

Abogado VICTOR JAVIER MOSQUERA VELASCO
Cedula de ciudadanía No. 1.061.69.0071 de Popayán Cauca
Tarjeta Profesional No. 373645, del Consejo Superior de la Judicatura

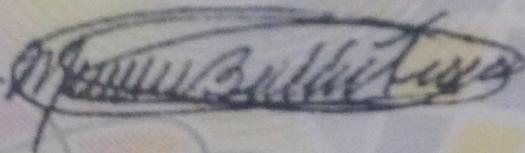
Obtener [Outlook para Android](#)

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **25.682.163**
BOLAÑOS TORRES

APELLIDOS
MILDALIA

NOMBRES



FIRMA





FECHA DE NACIMIENTO **15-ENE-1960**

**SILVIA
(CAUCA)**

LUGAR DE NACIMIENTO

1.52
ESTATURA

B+
G.S. RH

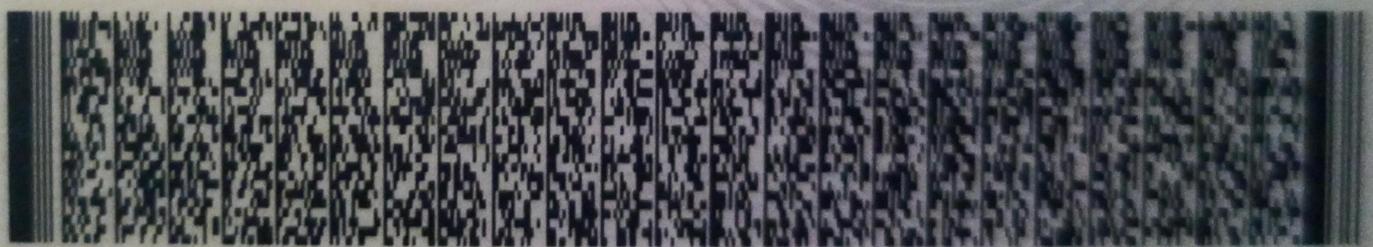
F
SEXO

16-ABR-1979 SILVIA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

INDICE DERECHO



A-1108200-00302970-F-0025682163-20110524

0027040147A 1

35728137

**REPUBLICA DE COLOMBIA**
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



NOMBRES: **VICTOR JAVIER** PRESIDENTE CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
APELLIDOS: **MOSQUERA VELASCO** GLORIA STELLA LÓPEZ JARAMILLO



UNIVERSIDAD **DEL CAUCA** FECHA DE GRADO **07/09/2021** CONSEJO SECCIONAL **CAUCA**

CEDULA **1061690071** FECHA DE EXPEDICIÓN **15/12/2021** TARJETA N° **373645**

**ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.**

**SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.**

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.061.690.071

MOSQUERA VELASCO

APELLIDOS

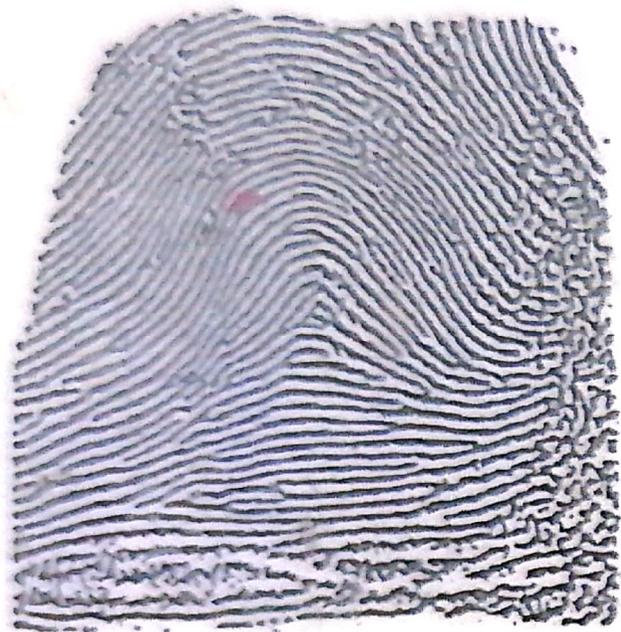
VICTOR JAVIER

NOMBRES



[Handwritten signature]
FIRMA

[Large handwritten scribble]



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO

19-MAY-1986

**CALI
(VALLE)**

LUGAR DE NACIMIENTO

1.74

A+

M

ESTATURA

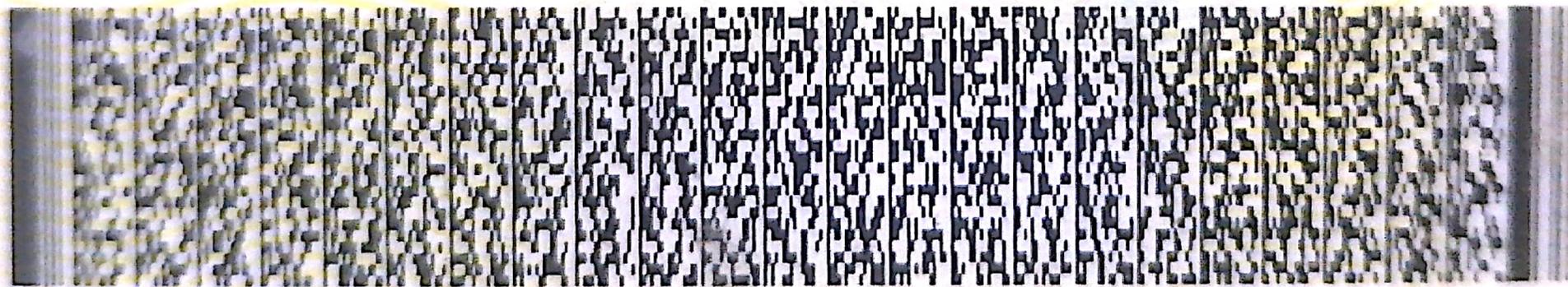
G.S. RH

SEXO

30-AGO-2004 POPAYAN

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADORA NACIONAL
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ



P-1100100-36131521-M-1061690071-20041110

03980 04314N 02 166750253